



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
La solución a sus conflictos

**ARBITRAJE No. 021-14: DITECA S.A. contra MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.
EN LIQUIDACIÓN**

Guayaquil, 15 de febrero de 2016, a las 11h56

LAUDO ARBITRAL

I

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 8 de marzo de 2010 la compañía DITECA S.A. suscribió con la compañía MAYRESA MÁQUINAS Y EQUIPOS S.A. un Acuerdo Comercial, el cual tenía como objeto la obligación de DITECA S.A. de proveer a MAYRESA MÁQUINAS Y EQUIPOS S.A., de los equipos camineros que oferte en los procesos, en los que ésta participe ya sea por invitación directa o por concurso o por gestiones comerciales particulares.
2. DITECA S.A. procedió a dar inicio al presente proceso arbitral, alegando el incumplimiento de la empresa, MAYRESA MÁQUINAS Y EQUIPOS S.A. hoy en liquidación, en el pago de facturas cuya suma da un valor total de \$ 1'078,849.38.

II

ANTECEDENTES PROCESALES

3. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- El día 19 de septiembre de 2014, el abogado Alfredo Ortega Maldonado, por los derechos que representa de la compañía DITECA S.A. (en adelante la "Demandante", o simplemente "Actora") presentó la demanda arbitral ante la Directora del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil (en adelante también el "Centro"), incoada en contra de la compañía MAYRESA MÁQUINAS Y EQUIPOS S.A (en adelante la "Demandada").¹ Por disposición del Centro, la demanda fue debidamente completada en el escrito presentado el 2 de octubre de 2014 a las 10h32.

¹ La demanda se encuentra a fojas 33 – 36 del proceso.

4. ADMISIÓN AL TRÁMITE.- Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2014², la Directora del Centro, admite a trámite la demanda presentada; toda vez que la misma había cumplido con los requisitos del artículo 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación y el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil. En el mismo auto, se dispuso la citación de la demandada y se le concede el término de 10 días para contestar la demanda de conformidad con el art. 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
5. CITACIÓN POR BOLETA.- La compañía demandada fue debidamente citada mediante tres boletas, entregadas en el domicilio previamente indicado por el actor. Dichas boletas fueron receptadas los días 29 de octubre de 2014, 4 de noviembre de 2014 y 5 de noviembre de 2014.³
6. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- De la Razón⁴ sentada por la Secretaria Ad -Hoc del proceso, se desprende que la compañía demandada no compareció a contestar la demanda ni propuso excepciones dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Sin embargo, a fojas 46 del proceso consta la comparecencia de las abogadas Lilia Cornejo Montoya y Judith Casanova Zambrano, quienes en nombre de la compañía demandada, señalaron lugar para notificaciones. Dicha gestión fue posteriormente legitimada por el Ab. Rodrigo Riquelme Cárdenas, en su calidad de liquidador de la compañía MAYRESA MÁQUINAS Y EQUIPOS S.A en liquidación.⁵
7. IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN.- Con fecha 10 de diciembre de 2014, vista la falta de comparecencia de las partes, el mediador del Centro, Ab. Ruggero Echanique suscribió la correspondiente acta de imposibilidad de mediación.⁶

² Ver pág. 40 del expediente.

³ Boletas de citación fjs.44, 45 y 50.

⁴ Razón, de fecha 26 de noviembre de 2014. Foja 53.

⁵ Ver pág. 136 del proceso

⁶ Acta de Imposibilidad de Mediación. Foja 56 del proceso.



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
La solución a sus conflictos

8. SORTEO DE LOS ÁRBITROS.- No habiendo las partes señalado de mutuo acuerdo a los árbitros, la Directora mediante providencia del 2 de marzo de 2015 a las 11h32, señaló la fecha, hora y lugar en que se efectuaría el sorteo del Tribunal Arbitral, diligencia que se llevó a cabo con normalidad y en presencia de la Subdirectora del Centro, la delegada del Presidente, se dejó constancia que no compareció representante alguno por la parte actora o por la demandada.⁷
9. NOTIFICACIÓN A LOS ÁRBITROS.- Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2015, la Subdirectora del Centro dispuso la notificación de la designación por sorteo a los señores árbitros: Dra. Ana María Larrea, Ab. Lourdes Alvarado Albán y Dr. Armando Serrano Carrión como árbitros principales; y a los señores Ab. María Augusta Heredia, Ab. Alberto Montalvo Landín y Ab. María Elena Vicuña como primer, segundo y tercer árbitro alterno, en su orden. En vista del silencio de la Ab. Lourdes Alvarado Albán, se dispuso notificar al siguiente árbitro de la lista, siendo así notificada la Ab. María Josefa Coronel, como árbitro principal. En el expediente obran los correspondientes formularios de aceptación de los árbitros, a fojas 70 a 81.
10. POSESIÓN DE LOS ÁRBITROS.- Tanto los árbitros principales como sus alternos, tomaron posesión y proclamaron su juramento ante la Delegada del Presidente del Centro.⁸
11. AUDIENCIA DE SUSTANCIACIÓN.- Mediante providencia del 9 de julio de 2015 a las 10h10, la Dra. Ana María Larrea de Ortiz en su calidad de Presidente del Tribunal, señaló fecha para que tenga lugar la Audiencia de Sustanciación, la misma que se realizó el 14 del mismo mes y año, con la presencia del representante legal de la compañía actora y su abogado patrocinador. En relación a la competencia del Tribunal, éste resolvió *"Luego del análisis de la antedicha cláusula el Tribunal resolvió declararse competente para conocer la controversia suscitada entre la compañía"*

⁷ Acta de Sorteo. Foja 64.

⁸ Actas de Posesión. Ver fojas 84 y siguientes del proceso.

DITECA S.A. y MAYRESA MÁQUINAS Y EQUIPOS S.A.; en virtud del acuerdo comercial, suscrito por ambas compañías”.

12. PRUEBAS DE LA ACTORA.- En la proceso se practicaron las siguientes pruebas a favor de la parte actora: **1)** En la Audiencia de Sustanciación celebrada, se reprodujo como prueba los documentos anexados en la demanda (págs. 1 a 32 del expediente); **2)** Exhibición puntual de la contabilidad a efectos de revisar las cuatro facturas objeto de la demanda, y los abonos o pagos realizados a cada una de ellas. Para lo cual el Tribunal designó al perito contable, CPA. Daniel Martínez Pilay. Luego de la diligencia de exhibición de documentos practicada el 8 de octubre de 2015, en presencia del Tribunal, el perito y de la parte actora, el perito procedió a presentar su informe contable el 19 de octubre del 2015, el mismo que consta de fojas 159 a 161.
13. AUDIENCIA EN ESTRADOS.- Una vez concluida la etapa de prueba, mediante providencia de fecha 6 de noviembre del 2015, así se lo declaró, y se dispuso que las partes comuniquen el interés de presentar alegato oral, lo que en efecto se hizo, y el 23 de noviembre del 2012, a las 12h30.
14. NOTIFICACIÓN PROCURADURÍA.- Mediante providencia de fecha 8 de diciembre de 2015 a las 12h18, el Tribunal de oficio ordenó notificar al señor Procurador General del Estado, en la persona del Director Regional No. 1; para poner en su conocimiento el presente arbitraje y que solicite pruebas adicionales de considerarlo necesario, dentro del término de 20 días que se le concedió para el efecto. Dicha notificación fue realizada el 8 de diciembre de 2015 a las 12h18; posteriormente la Doctora Lourdes Padilla Guevara, en su calidad de Directora Regional 1, compareció al proceso autorizando abogados patrocinadores y señalando domicilio para notificaciones, y habiendo vencido el término concedido el – de diciembre del 2015, la Procuraduría no efectuó ninguna petición puntual.



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
La solución a sus conflictos

III

POSICIONES DE LAS PARTES

15. En el presente arbitraje la parte actora precisó sus pretensiones en los términos siguientes:

Posición de la parte Actora

16. DITECA S.A. demanda a MAYRESA MÁQUINAS Y EQUIPOS S.A. en liquidación, para que en el Laudo Arbitral se disponga lo siguiente:

1. El pago de las facturas señaladas en su demanda. Las mismas que suman un valor total de USD \$ 1,078,846.38.
2. El pago de los intereses de ley, calculados hasta el día de pago efectivo de las obligaciones.
3. El pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.
4. El pago de las costas procesales.

Posición de la demandada

17. La compañía demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones en el término correspondiente, por lo que de acuerdo a la ley, se entiende que su posición es la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.

IV

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

18. **Validez del convenio arbitral y competencia del Tribunal.-** Revisado el expediente, el Tribunal ratifica su competencia al tenor de lo que dispone la cláusula décimo sexta del acuerdo comercial suscrito entre la actora y la demandada, y que

fue aparejado a la demanda. Así mismo se evidencia que no existe causal de nulidad que vicie este proceso, por lo que se lo declara válido.

19. Consideraciones:

- 19.1. En el proceso obra el contrato de acuerdo comercial entre Mayresa Maquinarias y Equipos S.A. y Diteca S.A., en cuya cláusula tercera se señala que el convenio *“tiene por objeto la asociación con la compañía Diteca, para que ésta provea a Mayresa de los equipos camineros que oferte en los procesos que Mayresa participe, ya sea por invitación directa o por concurso o por gestiones comerciales particulares, provisión que se sujetará a las características y condiciones que se detallan en este convenio”*.
- 19.2. A fojas 1 a 4 constan las copias certificadas facturas número 001-001-000032810 por US\$223887,72, 001-001-0035145 por 102676,99, 001-001-000037403 por US\$282629,20 y 001-001-000039891 por US\$1'057.022,40, las que tienen una firma de recibí conforme por parte de Mayresa S.A., actualmente en liquidación.
- 19.3. En la diligencia de exhibición de documentos llevada a cabo en las instalaciones de Diteca S.A., cuya acta obra a fojas 137, se exhibieron las copias amarillas de las facturas comerciales 0032810, 0035145, 0037403 y 0039891, que son un duplicado original de las facturas que el emisor de éstas conserva en su poder, y que en original se constató que cuentan con una firma de recibí conforme por parte de Mayresa. De estas facturas, la actora en la demanda sostiene que le han realizado abonos y a la fecha de presentación de la demanda le adeudan la suma de US\$1'078.846,38.
- 19.4. El Tribunal revisó, en compañía del perito CPA Daniel Martínez Pilay, el sistema contable “Fobos Diteca” y “SIAF” para comprobar los valores que éste refleja en relación a abonos y montos adeudados por la demandada por concepto de las



señaladas facturas. Se apreció que el sistema Fobos funcionó hasta marzo del 2012 y luego la información de este migró al sistema Siaf, la que evidencia información que, luego de diciembre del 2012, no refleja movimientos, y el libro mayor contable fue impreso por la contadora de Diteca en presencia del Tribunal, y se agregó al expediente, donde consta a fojas 138, y se evidencia un saldo a la fecha de US\$1'186.590,77. Este valor coincide también con la impresión de movimientos por cliente efectuada del sistema e impreso desde el módulo de cuentas por cobrar, que obra a fojas 143, y refleja un saldo deudor de US\$1'186.590,78, y con el detalle de Facturas pendientes de clientes al 8 de octubre del 2015, que obra a fojas 144, y evidencia el mismo saldo deudor.

- 19.5. De fojas 145 a 148 constan las copias amarillas de las facturas entregadas al perito el día de la diligencia de exhibición contable, cuyos números y montos coinciden con aquellas presentadas con la demanda.
- 19.6. De fojas 159 a 161 consta el informe pericial presentado por el perito Daniel Martínez Pilay, del que se desprende con claridad que el saldo deudor que reflejan las facturas y contabilidad de la actora, a la fecha de la exhibición contable, es la suma de US\$1'186.590,77, valor que se obtuvo desde distintas cuentas y criterios, y fue corroborado por el perito, quien así lo certificó.
- 19.7. El informe pericial fue expresamente aprobado por la actora, y la demandada no se pronunció sobre su contenido, a pesar de haber sido notificada en el casillero judicial señalado por las abogadas que comparecieron y que luego fueron autorizadas por el Liquidador de Mayresa Máquinas y Equipos S.A. En Liquidación, Sr. Raúl Riquelme Cárdenas, mediante escrito de fecha 23 de abril del 2015 (foja 95).
- 19.8. El artículo 1715 del código civil dispone que "*incumbe probar las obligaciones o su extinción, a quien alega éstas o aquellas*". La actora ha probado la existencia de la

obligación demandada, con el Convenio de Acuerdo Comercial, que es el antecedente contractual que soportó la provisión de los equipos, que son del giro ordinario de las actividades de Diteca S.A., y que de acuerdo a lo establecido en el art. 1561 ibídem, es ley para las partes contratantes; así como con las facturas aceptadas por la demandada, de las que no existe evidencia que hayan sido objetadas dentro del término establecido en el art. 201 del Código de Comercio, que reza: *"El comprador tiene derecho a exigir del vendedor que le entregue una factura de las mercaderías vendidas, y que ponga al pie de ellas el recibo del precio total o de la parte que se le hubiere entregado. No reclamándose contra el contenido de la factura, dentro de los ocho días siguientes a la entrega de ella, se tendrá por irrevocablemente aceptada..."* (el subrayado es nuestro). De lo que resulta que la obligación se tiene por probada al tenor de lo que prevé el art. 164 del Código de Comercio, que es del siguiente tenor: *"Los contratos mercantiles se prueban por cualquier medio de prueba admitido por la ley civil y además: 1. Con los extractos de los libros de los corredores, conforme el art. 86; 2. Con los libros de los corredores, según lo establecido en el art. 87; 3. Con las facturas aceptadas o reconocidas, o que según la ley se tengan por reconocidas."* (el subrayado es nuestro).

19.9. Finalmente, respecto de la cuantía, tanto el sistema contable de la actora como el informe pericial evidencia una cuantía más alta que aquella que se hizo constar en la demanda, en lo que se aprecia que a fojas 143, consta que del saldo de US\$1'186.590,78, se rebaja una multa sin soportes por US\$88.869,00, y dos retenciones no recibidas por facturas 39633 y 39891 por US\$9.437,70 cada una, de lo que resulta el valor demandado por US\$1'078.846,38.

19.10. Visto lo anterior, y una vez probada la existencia de las obligaciones demandadas, correspondía a la demandada, quien con su postura procesal de silencio (falta de contestación) negó pura y simplemente los fundamentos de



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
La solución a sus conflictos

Página 9 de 9
Laudo arbitral
Arb. N° 021-14
184
Ciento ochenta
y cuatro

hecho y de derecho de la demanda, probar la inexistencia o extinción de las obligaciones, lo cual no hizo.

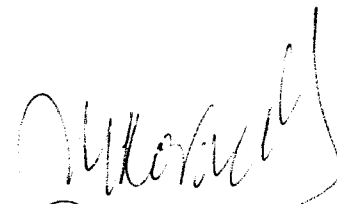
19.11. Por las consideraciones expuestas el Tribunal adopta la siguiente resolución:

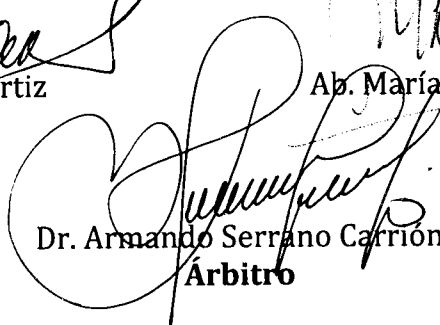
Resolución

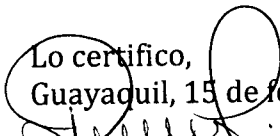
1. Declarar con lugar la demanda, y, en consecuencia, condenar a la demandada, Mayresa Maquinarias y Equipos S.A. en liquidación, al pago de la suma de US\$1'078.846,38, más intereses desde la presentación de la demanda, hasta el pago efectivo, a calcularse a la tasa de interés legal señalada por el Banco Central del Ecuador, de acuerdo a lo señalado en el art. 1575 del Código Civil;
2. Condenar en costas procesales a la demandada, quien deberá reintegrar la tasa del presente arbitraje y los honorarios profesionales de los patrocinadores de la actora, que para este efecto se señalan en el 5% de la cuantía de la demanda, conforme lo dispuesto en el art. 42 de la Ley de Federación de Abogados.

Notifíquese.-


Dra. Ana María Larrea de Ortiz
Presidente del Tribunal


Ab. María Josefa Coronel Intriago
Árbitro


Dr. Armando Serrano Carrión
Árbitro


Lo certifico,
Guayaquil, 15 de febrero de 2016.
Ab. Julia Rovello Paredes
Secretaria